

Fecha de ingreso: 15/03/2022 9:33
Lugar de Ingreso: Administración Documental

Datos del documento

Titulares: LIBERTAD SANITARIA URUGUAY
Resumen: LIBERTAD SANITARIA URUGUAY, representado por la Sra. Ana Rosengurtt, se presenta al amparo de lo establecido en la Ley N° 18.381 de acceso a la información pública, y solicita se le aporte la información que detalla en su nota, respecto a la donación de sangre humana.
Cantidad de Actuaciones: 11

Campos del tipo de documento

Procedencia: 99/999/INTER
Nómina Procedencia:
Oficio:

Montevideo, 11 de mayo de 2022

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 1/1003/2022.-

Mediante acceso a la información pública se solicita la siguiente información: "1) *¿Desde qué fecha nuestro país exporta sangre humana?* 2) *¿Cómo se obtiene la sangre humana que se exporta?* 3) *¿Se les informa el destino a los donantes?* 4) *¿Cuál es la participación del Sistema Nacional de Sangre?* 5) *Organismos responsables que intervienen en el proceso.* 6) *Autoridad que autoriza la exportación de sangre humana.* 7) *Normativa que habilita la exportación de sangre humana a las empresas que están registradas en Uruguay XXI como exportadoras del código arancelario 3002 correspondiente a "Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos..."*

El artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como "*todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados*". Es claro que el interesado no solicita "información" (de acuerdo a la definición normativa antes transcripta), sino que presenta un pliego de preguntas, como si se tratara de un "pedido de informes", excediendo por completo el alcance del procedimiento previsto en la Ley N° 18.381. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones. Como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, "*Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...*"

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones.

De los registros del Ministerio de Salud Pública, surge copia del Convenio Binacional entre Uruguay y la República Argentina, que faculta al Servicio Nacional de Sangre a entregar a la Universidad Nacional de Córdoba, el Plasma obtenido por los Bancos de Sangre, en las condiciones dispuestas en el referido acuerdo.

Es precisamente el Servicio Nacional de Sangre, el organismo que ejecuta el acuerdo en cuestión, por lo cual, tratándose de una dependencia de ASSE, se sugiere dirigir la consulta al referido organismo, en la medida que este Ministerio no registra los trámites de referencia.

Se eleva por tanto, sugiriendo rechazar lo peticionado, con excepción de la información que se adjunta al presente informe.